

Resulta evidente, con relación a las previsiones del Artículo 8º, inc. d), que existe entre uno y otro ejercicio del Poder de Policía, a saber, el que compete al Estado Provincial y el que es de esfera de competencia de los Municipios, la posibilidad de su compatibilización en tanto se fijen adecuadamente los correspondientes ámbitos de competencia. Y es en ese sentido la modificación que se propicia, dejando a salvo la concurrencia del ejercicio de ambos poderes de policía en los ámbitos que resulten propios a cada esfera de poder: provincial o municipal.

En materia de poder tributario municipal, el mismo le es reconocido en forma expresa a los municipios en la Sección VII— "Régimen Municipal" por la Constitución de la Provincia, en particular a través de los Artículos 244 y 245, incisos 1º y 7º, respectivamente. En tal sentido, y teniendo en cuenta que por normas expresas del Código Civil (Arts. 2340, inc. 7º y 2344) quedan definidos los bienes que constituyen el dominio de los municipios, cualquier disposición legal que implique una imposibilidad de ejercer sobre ellos los derechos que legítimamente corresponden por integrar el derecho de propiedad, que en este caso se vinculan con el poder tributario que sobre ellos acuerda a los municipios la Constitución, contradice abiertamente tales principios constitucionales por lo que la Ley debe modificarse en procura de la adecuación a aquéllos. Tal la finalidad que anima la propiciada modificación al inc. p) del Artículo 8º de la Ley Nº 3744

La materia sobre la que versa el proyecto puesto a su consideración se encuentra encuadrada en las disposiciones del Decreto Nacional Nº 877|80.

Dios guarde al Señor Gobernador.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Agosto de 1982

Expte.: M—002991—1982

V I S T O :

La autorización conferida por el Decreto Nacional Nº 877|80, y las facultades legís-

### LEY Nº 3809

DIRECCION DE ENERGIA DE  
CATAMARCA — D.E.Ca. LEY 3744 —  
MODIFICASE ARTICULO 8º INCISO d)  
Y p)

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Agosto de 1982

SEÑOR GOBERNADOR:

Se pone a su consideración un proyecto de Ley por el cual se propicia la modificación de dos incisos del Artículo 8º de la Ley Nº 3744 de creación de la Dirección de Energía de Catamarca (D.E.Ca.).

Los referidos incisos d) y p) fueron observados oportunamente por la Municipalidad de la Capital, quien adujo para ello los siguientes fundamentos: con relación al inc. d) del Artículo 8º de la Ley, se significa que el mismo limita el ejercicio del Poder de Policía, al otorgar éste exclusivamente a la Dirección de Energía en desmedro del que le cabe dentro de las facultades municipales y que se ejercitan a través de la correspondiente "Ordenanza de la Construcción" que contiene un título sobre "Instalaciones Eléctricas" que establece los requisitos a observar en materia de construcciones privadas. En cuanto al inc. p), expresa el condicionamiento al poder tributario municipal que dicho dispositivo entraña, al disponer que la Dirección de Energía puede hacer uso gratuito de los bienes del dominio público y privado no sólo del Estado Provincial, sino también del de los Municipios.

lativas acordadas por el Artículo 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con fuerza de*

**LEY :**

ARTICULO 1º — Modificar el Artículo 8º, incisos d) y p) de la Ley N° 3744 —Dirección de Energía de Catamarca (D. E. Ca.)— Créase como Ente Autárquico—, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “ARTICULO 8º — En todo lo referente al servicio y para el cumplimiento de los objetivos enunciados en los artículos anteriores, y sin que ello importe restricción a dichas facultades, le corresponderá en particular, además:

Inciso d) Ejercer el Poder de Policía en materia eléctrica en el ámbito provincial, y en forma concurrente con idénticos poderes que competen en su ámbito específico a los municipios.

Inciso p) Hacer uso gratuito de los bienes de dominio público y privado del Estado Provincial en la forma que establezca la reglamentación”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía